Consejo de Transparencia
y Protección de Datos
de Andalucía

INFORME DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS AL PROYECTO DE DECRETO SOBRE PROFESIONES DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA.

El pasado 11 de julio de 2022 se ha recibido de la Consejería de Educación y Deporte, el documento "PROYECTO DE DECRETO SOBRE PROFESIONES DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA" para emisión de Informe preceptivo por esta Comisión Consultiva de Transparencia y Protección de datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, y en el artículo 57.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Con la petición de informe se acompaña la siguiente documentación:

- Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad

Con carácter previo, se advierte de que este informe se refiere exclusivamente de aquellas cuestiones que, tras el análisis del texto de la norma proyectada, afectan, a juicio de la Comisión, a materias relacionadas directamente (o por conexión o consecuencia) con la transparencia pública y la protección de datos personales. Por tanto, dado que sería excederse en nuestro cometido, no se realizan consideraciones sobre otros aspectos generales o mejoras de técnica normativa, que serán informados por los órganos en cada caso competentes.

Examinado el documento recibido, procede realizar las siguientes observaciones a su articulado:

I. En materia de transparencia.

En materia de transparencia, la normativa a la que ha de ajustarse el proyecto sometido a consulta es la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA), la Ley 19/ 2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG) y los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, sin perjuicio de cualquier otra norma aplicable que pueda ser citada por su relación con cuestiones concretas en el presente documento.

1. **Artículo 17.3**

   Se recomienda regular expresamente algún mecanismo de publicidad en el procedimiento para la declaración de la falta de profesionales con la cualificación exigida, para materializar la caracterización que la propuesta realiza del procedimiento como "transparente y público", sin que en todo caso suponga una dificultad en la tramitación ágil y eficiente del procedimiento. En este sentido, se podría publicar información sobre el inicio del procedimiento, apertura del trámite de audiencia y resultado del mismo.

2. **Artículo 36**

   El artículo regula el régimen de publicidad del Registro Andaluz de Profesionales del Deporte. De la redacción propuesta, no parece quedar claro si lo que se está regulando es un régimen de publicidad del contenido del Registro, o bien el régimen de acceso a la información contenida en el registro.

Así, su apartado primero utiliza la expresión " derecho de acceso a los datos registrales" y posteriormente la expresión "publicidad del Registro". Se recomienda aclarar este extremo y diferenciar, en su caso, la regulación de uno u otro aspecto. Esto es, regular el régimen de publicación en la web del contenido del registro. Y en su caso, regular el régimen de acceso a la información contenida en el Registro.

En su segundo apartado la propuesta indica que "*El Registro no atenderá las solicitudes de publicidad en masa o indiscriminada*". Se recomienda aclarar si lo que se está regulando es la presentación de solicitudes de acceso a la información contenida en el Registro "en masa o indiscriminadas", o regula la prohibición de realizar consultas *on line* masivas o indiscriminadas.

Y el tercer apartado vuelve a regular confusamente ambos conceptos (publicidad y derecho de acceso),de modo que parecería que la consulta a la información contenida en el Registro únicamente se puede hacer mediante el acceso electrónico a la información publicada y mediante la expedición de certificaciones. Se recomienda diferenciar el régimen de certificación o acreditación del contenido del Registro, con el régimen de acceso a la información contenida en el Registro.

Debemos indicar que el acceso a la información contenida en el Registro se regulará por las normas establecidas en el proyecto y la ley de creación del Registro, pero supletoriamente por la normativa de transparencia, a la vista de la Disposición adicional cuarta LTPA, salvo que se regule un régimen completo y específico de acceso a la información.

Por último, se recomienda que, en su caso, la información contenida en el Registro se publique en formato reutilizable en aplicación de lo previsto en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, y con las limitaciones derivadas de la normativa de protección de datos.

II. En materia de protección de datos personales.

En materia de protección de datos personales, la normativa a la que ha de ajustarse el proyecto sometido a consulta es el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, en adelante RGPD); la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGDD); la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre; sin perjuicio de cualquier otra norma aplicable que pueda ser citada por su relación con cuestiones concretas en el presente documento.

Es todo cuanto cabe señalar respecto del proyecto de norma en tramitación

El presidente de la Comisión
Consta la firma